



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ
Dirección de Administración de Educación Municipal
GWAC/FMGR/MARR/GAGV/PJET/APVL/jro.

SANTA CRUZ, Abril 25 de 2016.

VISTOS:

1. Las atribuciones conferidas por la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente las consagradas en el Art. 23° letra a), Art. 56° y siguientes;
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, en su Art. 8° letra c);
3. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 250/2004 de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886, en su Art. 10° N° 3;
4. Memorandum N° 12, de fecha 19 de Abril de 2016, de Encargado de Infraestructura D.A.E.M;
5. Términos de Referencia de reparaciones solicitadas;
6. Presupuesto conforme a requerimiento, efectuado por contratista;

CONSIDERANDO:

1. Lo establecido en el **Artículo 8°, letra c) de la Ley N° 19.886**, que dice: "*Procederá la licitación privada o el trato o contratación directa en los casos fundados que a continuación se señalan; c) **En casos de emergencia, urgencia o imprevisto**, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente.*"
2. Lo establecido en el **Decreto Supremo N° 250/2004 de Hacienda, en su Artículo 10 N° 3**: "*En casos de emergencia, **urgencia o imprevisto**, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente.*"
3. Las obligaciones que impone la Ley al sostenedor de los Colegios Municipales de la Comuna, destacando la obligación de brindar un servicio de calidad, continuo y que permita una adecuada ejecución de los planes educativos, lo que evidentemente incluye la idoneidad material de los establecimientos educacionales;
4. La necesidad de urgente de evitar mayores daños en la infraestructura del establecimiento Escuela María Victoria Araya Valdés ;

5. La imposibilidad de poder realizar una licitación pública, considerando, que las reparaciones a efectuar se hacen con personal municipal, el que según lo informado, se encontró con el imprevisto de que la falla no es solamente por materiales fatigados en un sector en particular, como se creía tras la quema de equipos en el pabellón principal, los días 10 de enero y 12 de marzo, ambos de 2016, sino que el tablero principal presenta un funcionamiento defectuoso, lo que puede poner en riesgo tanto a la infraestructura del establecimiento, como a la integridad del personal y el alumnado. Por normativa, las reparaciones en el tablero principal, deben ser efectuadas por instalador calificado S.E.C, especialmente si tiene que intervenir en la línea principal que abastece el establecimiento;
6. La necesidad de que el alumnado, pueda recibir una educación de calidad, incluye la posibilidad de uso de todos los medios disponibles en el establecimiento, eso incluye los laboratorios de computación e idiomas, los que de no solucionarse a la brevedad el problema eléctrico deberán permanecer sin funcionar, constituyendo una clara infracción del sostenedor, así como también la calefacción de los niveles NT1 y NT2;
7. La incuestionable condición de vulnerabilidad social de gran parte del alumnado de la Escuela María Victoria Araya Valdés, los que reciben alimentación en el establecimiento, lo que hace inadmisibles detener las raciones alimenticias para salvaguardar los equipos de frío, siendo deber de este sostenedor, entregar alimentación oportuna de acuerdo a la pauta entregada por JUNAEB;
8. Que el no contar con un servicio eléctrico óptimo, pone en riesgo sanitario al establecimiento, toda vez que para funcionar el sistema de alcantarillado, requiere de cámara elevadora con dos bombas sumergibles, las que de no contar con electricidad se verán comprometidas y esto, puede generar un riesgo sanitario importante al saturar las cámaras del establecimiento.
9. El no contar con personal municipal que tenga la calidad de instalador certificado S.E.C;

DECRETO EXENTO N° 863.-

1.- APRUÉBENSE, los términos de referencias adjuntos, debiendo servir de suficientes especificaciones técnicas de la labor encomendada.

2.- AUTORÍCESE, Trato Directo con **SOCIEDAD DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN Y CÍA. LIMITADA,** Rol Único Tributario Número representado por Don **JUAN CARLOS ÁVILA,** Ingeniero en Ejecución Eléctrica, Cédula nacional de identidad número **Instalador Eléctrico, Categoría A, N° Folio S.E.C 0038973,** ambos domiciliados en Nataniel Cox N° 971 B, Comuna de Santiago, por un monto de **\$ 14.000.000.- (catorce millones de pesos), IVA INCLUIDO,** para la ejecución de reparaciones conforme a términos de referencias entregadas y demás antecedentes que complementan el presente decreto, fundado en lo establecido por el **Decreto Supremo N° 250/2004 de Hacienda, en su Artículo 10 N° 3.-**

3.- DESÍGNESE, como I.T.O al Director de Obras Municipales, y como encargado de Obra a Don José González Retamal, quien, siguiendo las instrucciones del I.T.O, deberá supervisar la obra en forma continua y permanente, cuidando que se desarrolle conforme a las especificaciones técnicas dadas.-

4.- IMPÚTESE, el gasto que demande la aplicación del presente Decreto al a la asignación F.A.E.P 2015, R.B.D. 2555, iniciativas de mantención de infraestructura.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



GUSTAVO WILLIAM ARÉVALO CORNEJO
ALCALDE



FERMÍN GUTIÉRREZ RIVAS
Secretario Municipal

C.C.:
Distribución:

- Alcaldía	(01)
- DAEM	(03)
- Archivo	(01)